

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el destino de Otros Ingresos, determinados en el periodo de enero a marzo del 2023.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 17 de noviembre de 2016, se publicaron en la Gaceta Oficial del otrora Distrito Federal ahora Ciudad de México (Gaceta Oficial) las reformas a la Ley de Participación Ciudadana del entonces Distrito Federal.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento de Relaciones Laborales), todos del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.

Cabe señalar que, por lo que respecta a los Reglamentos Interior y de Relaciones Laborales, tuvieron su última modificación el 27 y 28 de octubre de 2022, mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-062/2022 e IECM-JA113-22, emitidos por el Consejo General y la Junta Administrativa (Junta), respectivamente.

VIII. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2017, el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código, la cual, ha tenido adecuaciones en los años 2019, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2019 y la más reciente en 2022, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 donde se modificaron las funciones de diversas áreas y la desaparición de otras, en atención al Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código.

IX. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), cuya última reforma se publicó el 11 de noviembre de 2021, en la Gaceta Oficial.

X. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación), la cual

entró en vigor al momento de su publicación conforme lo establecido en su artículo Segundo Transitorio.

- XI.** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se adiciona el artículo 23 bis y un último párrafo al artículo 88 de la Ley de Austeridad.

- XII.** El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código (Decreto de Reforma), mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022, y ordenó adecuar la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.

- XIII.** El 01 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General aprobó la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.

- XIV.** El 02 de septiembre de 2022, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA091-22, aprobó la actualización al Manual de Planeación del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023 (Manual de planeación 2023).

- XV.** En la misma fecha, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA092-22, aprobó los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los Tabuladores y Remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2022.

- XVI.** Mediante Acuerdo IECM-JA101-22, de 14 de septiembre de 2022, la Junta Administrativa aprobó los Programas Institucionales y tomó conocimiento de los Programas Específicos para el Ejercicio Fiscal 2023 e instruyó a las Unidades Responsables del Gasto a efecto de que en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo IECM/ACU-CG050/2022, emitido por el Consejo General; de tal forma que el 30 de septiembre de 2022, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA110-22, aprobó la actualización de los Programas Institucionales y tomó conocimiento de la actualización de los Programas Específicos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XVII.** El 27 de septiembre de 2022, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECMJA104-22, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2023. En la misma fecha, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA114-22, aprobó remitir al Consejo General, los Proyectos del Programa Operativo Anual y de presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023. El 19 de octubre de 2022, mediante oficio IECM/SA/2524/2022, la Secretaría Administrativa sometió a consideración de la Junta Administrativa, el proyecto de Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XVIII.** Mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, el Consejo General aprobó los Proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, que ascendió a un monto de \$1,580,325,454.00 (un mil quinientos ochenta millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- XIX.** El 27 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA113-22, la Junta Administrativa aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral. El 28 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG062/2022, el Consejo General aprobó modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral.

- XX.** El 31 de octubre de 2022, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral, mediante oficios IECM/PCG/518/2022 e IECM/PCG/519/2022, remitió tanto a la Jefatura de Gobierno como a la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría de Finanzas), ambas de la Ciudad de México, el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, por el que se aprobaron los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 50 del Código.
- XXI.** El 27 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, mediante el cual se asignó un presupuesto para el Instituto Electoral de \$1,258,736,710.00 (un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).
- XXII.** El 14 de enero de 2023, la Secretaría Administrativa sometió a consideración de la Junta Administrativa, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base a las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023.
- XXIII.** Respecto de los recursos para las actividades a realizar por el Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2023 y su respectivo costeo, se ve afectada en virtud de lo autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, advirtiéndose una diferencia a la baja de \$321,588,744.00 (trescientos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) lo que representa una reducción real del 20.34% respecto del presupuesto aprobado por el Consejo General en octubre de 2022, por lo que esta autoridad se encuentra en una condición en la que su operación se ve afectada de manera drástica, razón por la cual, para el ejercicio 2023, nuevamente contará con recursos insuficientes para hacer frente a sus obligaciones constitucionales y

legales, como es el Gasto de Operación del Programa Ordinario 2023; Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2023 y 2024, Elección de las COPACO 2023, y Preparación del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, entre otras actividades.

XXIV. El 14 de enero de 2023, en cumplimiento al Acuerdo IECM-JA001-2023, la Junta aprobó remitir al Máximo Órgano de Dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, con base a las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de \$1,258,736,710.00 (Un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).

XXV. Para ello, se generó un esfuerzo institucional a fin de ajustarse al presupuesto de egresos asignado por parte del Congreso para el año 2023, lo que invariablemente genera un impacto en la operación de sus actividades como órgano autónomo electoral local, relacionadas con los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y en el marco del proceso electoral ordinario local que iniciará durante el segundo semestre del presente año. De igual forma, el ajuste que se impuso con el presupuesto aprobado por el Congreso Local, sin renunciar ni evadir responsabilidades y obligaciones constitucionales y legales para con el régimen democrático de la Ciudad de México. Lo anterior implica que el Instituto Electoral realice un mayor esfuerzo en la reformulación del gasto con impacto en sus actividades sustantivas que serán modificadas o incluso dejarán de realizarse, siendo que, en el mejor de los casos, disminuirán su presencia e impacto en la ciudadanía en general, tal y como se puede verificar en el número y relevancia de los programas, proyectos y actividades que han tenido que ser postergadas y/o canceladas para este ejercicio fiscal 2023, empero, resulta insuficiente para afrontar la disminución de \$321,588,744.00 (trescientos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil

setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por tanto, el Consejo General, a partir del análisis al presupuesto solicitado y autorizado, bajo los principios del uso eficiente y racional del gasto público, determinó la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México por un monto de \$110,694,454.00 (ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a efecto de que esta autoridad electoral cumpla sus atribuciones sustantivas durante el presente ejercicio fiscal.

- XXVI.** El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023 el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año 2023, que asciende a la cantidad de \$1,258,736,710.00 (un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).
- XXVII.** El 14 de febrero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA023-23, la Junta Administrativa aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023 (Normas de Racionalidad).
- XXVIII.** El 20 de febrero de 2023, mediante oficio IECM/PCG/029/2023, la Presidencia del Consejo General, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, una ampliación presupuestal líquida por un monto de \$110,694,454.00 (ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para cumplir con las obligaciones y responsabilidades plasmadas en el Programa Operativo Anual 2023.
- XXIX.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el “*Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley*

Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral” (Decreto de Reforma Nacional), con la que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General y Ley General de Partidos Políticos, entre otras, destacando las modificaciones a las atribuciones y estructuras orgánicas de los Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE).

- XXX.** El 9 de marzo de 2023, el Instituto Nacional Electoral (INE) presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una controversia constitucional para impugnar el Decreto de Reforma Nacional, la cual fue radicada con el número de expediente 261/2023, a cargo de la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, y en la que solicitó la medida cautelar para que se suspendieran los efectos del citado Decreto, en tanto la citada Suprema Corte emite la resolución definitiva.
- XXXI.** El 15 de marzo de 2023, la Secretaría Administrativa realizó el análisis del resultado de la depuración de los saldos contables de pasivo circulante que no muestren claramente su procedencia, así como la cancelación de los saldos improcedentes en las cuentas de balance respectivas, ante la notoria imposibilidad de pago o la prescripción de la obligación, con el objeto de subsanar deficiencias que desde 2018, año en que entró en operación el Sistema Informático Integral de Administración (SIAD), se reflejan en los registros contables y, en consecuencia, en los estados financieros, para lo cual se instrumentó acta circunstanciada suscrita por personal de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros, de la citada Secretaría Administrativa, en la que se detalla la revisión de los saldos de la cuenta 21120 de la “*Balanza de Comprobación*” en comentario.
- XXXII.** El 24 de marzo de 2023, el Ministro instructor de la controversia constitucional 261/2023 acordó conceder la suspensión solicitada por el INE, a efecto de que “...no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la

modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el INE a través del medio de impugnación...”

XXXIII. El 27 de marzo de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE emitió la Circular INE/UTVOPL/030/2023, mediante la cual hizo del conocimiento a este Instituto Electoral la suspensión otorgada por la SCJN señalando que, conforme al contenido del acuerdo emitido por el máximo tribunal constitucional, la medida precautoria es para los efectos de que no se apliquen los artículos del Decreto de Reforma Nacional combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo acordado por el Ministro Instructor de la SCJN en la controversia constitucional 261/2023, así como lo señalado por el INE a través de la mencionada Circular, el marco normativo de la legislación electoral nacional para el presente asunto corresponde a aquella que estaba vigente previo a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Nacional.

XXXIV. El 25 de abril de 2023, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos emitió una opinión jurídica, a través del oficio IECM/UTAJ/0672/2023, sobre los resultados de la depuración de la cuenta 21120 de la “*Balanza de Comprobación*” realizada al 15 de marzo de 2023 por la Secretaría Administrativa, en la cual expone los argumentos atinentes que justifican la utilización de algunos de los recursos financieros por ser considerados ingresos y, en consecuencia, la atribución del Consejo General para determinar su destino.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso

h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Acorde a lo anterior, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución Local se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura

de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la misma Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la SCJN, en la jurisprudencia de rubro “**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS**”, en la que se sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en el Código.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en atención al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Que el artículo 8, fracciones IV y IX del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;

- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código; y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.

5. Que con base en los artículos 31 y 32, párrafo primero del Código, las autoridades electorales gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El patrimonio del Instituto Electoral es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciban de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia.

6. Que en observancia del artículo 33 del Código, el Instituto Electoral se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la

Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad.

- 7.** Que de conformidad con el artículo 36, párrafos primero y tercero del Código, es a través del Instituto Electoral que se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías en la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan a:
- a.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - b.** Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
 - c.** Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - d.** Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías;
 - e.** Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana e Instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
 - f.** Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - g.** Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
 - h.** Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
 - i.** Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; y
 - j.** Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.

8. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal, 50, numeral 1 de la Constitución Local y 36, párrafo quinto del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo de forma integral y directa, entre otras, las siguientes actividades: desarrollar e implementar las estrategias, los programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía en la Ciudad de México, así como suscribir convenios con el INE en esta materia; orientar a las y los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; organizar, desarrollar, realizar el cómputo y la declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; llevar la estadística electoral local y de los mecanismos de participación ciudadana, así como darla a conocer concluidos los procesos; colaborar con el INE para implementar los programas del personal de carrera que labore en el Instituto Electoral; elaborar, aprobar e implementar los programas del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral; elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones; aplicar las sanciones a los Partidos Políticos por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la ley local de la materia; implementar los programas de capacitación a los órganos de representación ciudadana en la Ciudad de México; fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido local; así como todas aquellas que no se encuentren reservadas al INE.

Además de las anteriores le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad.

- 9.** Que conforme a lo previsto en el artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:
- I.** El Consejo General;
 - II.** La Junta Administrativa.
 - III.** Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
 - IV.** Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;
 - V.** Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
 - VI.** Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y
 - VII.** Mesas Directivas de Casilla.
- 10.** Que según lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los órganos ejecutivos, desconcentrados, técnicos y con autonomía de gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral; en el entendido que, las personas titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.
- 11.** Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus

determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

- 12.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción XIV del Código, el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento; así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta, la persona Consejera Presidenta y las personas titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la persona Titular de la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
- 13.** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, es responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y del eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.
- 14.** Que el artículo 88, del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo, están las de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y de control patrimonial, así como atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los órganos

desconcentrados, así como recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.

15. Que los artículos 4 y 5 párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento, en el caso de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.
16. Que el artículo 7 fracción II de la Ley de Austeridad, determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos, a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con mencionada Ley.
17. Que los artículos 2 y 7, fracción III de la Ley de Austeridad, disponen que los órganos autónomos están obligados a realizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos; en la inteligencia de que dichas adecuaciones, son las modificaciones que deben realizarse durante el ejercicio fiscal al presupuesto aprobado por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, para un mejor cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados del gasto.
18. Que el artículo 51 de la Ley de Austeridad, establece que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los

recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que lo soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

- 19.** Que el artículo 80, párrafo primero de la Ley de Austeridad, señala que los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal y el cumplimiento a obligaciones constitucionales.

Asimismo, los párrafos cuarto y décimo del precepto en comento, dispone que queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a la Secretaría de Finanzas, por lo que las Unidades Responsables (UR) que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados, los enterarán a la citada Secretaría, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

- 20.** Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley de Austeridad, los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

- 21.** Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, sin menoscabo de su autonomía, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
- 22.** Que el artículo 91 de la Ley de Austeridad, establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y los Órganos Autónomos y de Gobierno. Asimismo, que los Órganos Autónomos y de Gobierno, respetando su autonomía, evaluarán y ajustarán dichos criterios con la finalidad de optimizar sus presupuestos.
- 23.** Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales, esta autoridad electoral, en ejercicio de su autonomía, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.
- 24.** Que conforme al artículo 35 de las Normas Generales, corresponde a la Secretaría Administrativa autorizar y validar los traspasos de los recursos entre partidas presupuestales para el mejor cumplimiento de los programas y proyectos, sin exceder el presupuesto aprobado al Instituto Electoral e informando en los términos referidos en el artículo 52 de las Normas Generales.
- 25.** Que los artículos 60 y 61 de las Normas Generales refieren que el Instituto Electoral enterará a la Secretaría de Finanzas, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio, todos aquellos fondos presupuestales,

recursos, y en su caso, rendimientos obtenidos que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal que corresponda; asimismo, se le informará acerca del monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

- 26.** Que a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2023, se autorizó al Instituto Electoral un presupuesto por la cantidad de \$1,258,736,710.00 (Un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, la proyección que aprobó el Consejo General en octubre de 2022, respecto de los recursos para las actividades a realizar por el Instituto Electoral durante el presente ejercicio fiscal y su respectivo costeo, se ve afectada en virtud de lo autorizado por el Congreso de la Ciudad de México, advirtiéndose una diferencia a la baja de \$321,588,744.00 (trescientos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- 27.** Que tomando en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, se advierte una reducción real del 20.34% respecto del presupuesto aprobado por el Consejo General en octubre de 2022, por lo que esta autoridad se encuentra en una condición en la que su operación se vulnera drásticamente, razón por la cual, para el ejercicio 2023, contará con recursos insuficientes para hacer frente a sus obligaciones constitucionales y legales, esto es, para su gasto ordinario y la organización de los procesos de participación ciudadana, así como el relativo a la inicio del proceso electoral local, entre otras actividades.
- 28.** Que en razón de que el presupuesto otorgado a esta autoridad no depende solo de acciones asumidas de manera unilateral por el Instituto Electoral, sino que atiende a acciones que, conforme al diseño constitucional y legal, corresponden al Poder Legislativo Local, este Consejo General considero pertinente ajustarse al techo presupuestal aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2023, y priorizar las previsiones presupuestales destinadas a cumplir principalmente con la función electoral conferida a esta autoridad por la

Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código Electoral.

Como ya se refirió al inicio de la parte considerativa de este Acuerdo, en términos del artículo 31 del Código, el Instituto Electoral es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento y es independiente en sus decisiones, tal como ya lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el siguiente criterio:

“Registro digital: 2008659

Instancia: Plenos de Circuito Décima Época Materias(s):

Constitucional Tesis: PC.XV. J/6 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, página 1803

Tipo: Jurisprudencia

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California es un órgano constitucional autónomo local, ya que, por un lado, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y habilita a las entidades federativas a que regulen estas instituciones públicas en sus Constituciones Locales y en las leyes secundarias. Además, el instituto reúne las características de los órganos constitucionales autónomos precisadas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias P./J. 20/2007 y P./J. 12/2008, ya que: a) se encuentra configurado directamente en el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de octubre de 2008, que le dota del carácter de "organismo público autónomo"; b) mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado, porque no está subordinado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial Locales, al tener autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; c) **cuenta con autonomía e independencia funcional y financiera**, pues la Constitución Local lo

dota de personalidad jurídica y patrimonio propios; y, d) **atiende funciones primarias, originarias y torales del Estado, que requieren ser atendidas en beneficio de la sociedad**, puesto que la Constitución Local le encomienda, entre otras, la atribución de organizar las elecciones estatales y municipales, función pública de la mayor relevancia para el Estado. De ahí que no podría confundirse su naturaleza con la de un organismo descentralizado, al formar éstos parte de la esfera del Poder Ejecutivo, a diferencia del instituto electoral local.”

(Lo resaltado en negritas es propio)

En ese sentido, la autonomía del Instituto Electoral como órgano constitucional y legalmente creado, implica la facultad de decidir y actuar de manera libre, sin más limitaciones que las previstas en las Constituciones Federal y Local, así como las leyes de la materia, sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos, puesto que la función de esta autoridad forma parte del régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para garantizar la renovación periódica, pacífica e institucional de poder ejecutivo y legislativo locales, y con ello evitar el abuso en el ejercicio de los mismos.

Cabe destacar que, sobre la naturaleza de este Instituto Electoral como órgano constitucional autónomo, existen características que lo revisten de acuerdo con la doctrina constitucional y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como son:

1. Representan un elemento necesario del ordenamiento constitucional, en el sentido que su ausencia supondría la inmediata detención de la actividad estatal que tienen encomendada.
2. Se erigen como un elemento indefectible del Estado, pues desde el punto de vista institucional, su actividad no puede ser sustituida por otros órganos constitucionales.

- 3.** Tienen una estructura delimitada desde la misma Constitución, de modo que queden netamente encuadrados en el contexto de la separación de los poderes supremos del Estado, y dentro del sistema de equilibrios constitucionales.
- 4.** Gozan de una posición de paridad respecto a los otros órganos constitucionales, con el objeto de garantizar su común independencia.
- 5.** Participan en la dirección política del Estado, de forma que con su actuar se concretiza la voluntad de éste en un sentido coherente y armónico con el conjunto de valores y principios que inspiran al ordenamiento constitucional.

De esta forma, tal como lo ha sostenido la SCJN, los órganos constitucionales autónomos coadyuvan al equilibrio constitucional, basado en los controles de poder, a partir de una distribución de funciones o competencias; los caracteriza la especialización de funciones, vinculada con la independencia y autonomía de los órganos que la realizan; y pertenecen al Estado, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los poderes tradicionales.

En ese sentido, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral para el 2023 estará dirigido a cubrir primordialmente los gastos de las actividades sustantivas de esta autoridad electoral y de participación ciudadana.

- 29.** Que conforme al artículo 36 del Código Electoral, las actividades sustantivas que realiza este Instituto Electoral permiten cumplir con los fines y acciones para los que fue creado, pues es a través de esta autoridad que se garantizan los derechos políticos de la ciudadanía y que haya certeza, transparencia, legalidad, inclusión, independencia y objetividad en la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de

Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías en la Ciudad de México, así como los procedimientos de participación ciudadana.

Adicional a lo anterior, los artículos 25 y 26 de la Constitución local, contemplan y reconocen diversos derechos de la ciudadanía como formas de participación e involucramiento con la democracia, lo que es importante tener en cuenta ya que se encuentran involucradas directamente con la función electoral que desempeña el Instituto Electoral, tales como son:

- Iniciativa ciudadana
- Referéndum
- Plebiscito
- Consulta ciudadana
- Consulta popular
- Revocación de mandato
- Presupuesto participativo

Lo anterior es relevante porque recae en el Instituto Electoral garantizar y hacer efectivo el ejercicio de tales derechos, obligaciones y actividades institucionales, pues si bien no todos se ejercen necesariamente cada año, sí deben contemplarse los recursos dentro del presupuesto del Instituto Electoral para el cumplimiento de las funciones vinculadas con tales ejercicios.

Ello es así, ya que el propio marco constitucional, legal y reglamentario, estipulan la obligación de este Instituto Electoral de cumplir con las atribuciones, funciones y actividades institucionales que tiene encomendadas para cada ejercicio fiscal, para lo cual resulta indispensable que en el presupuesto se contemplen los recursos suficientes, situación que no ocurrió en razón de la reducción al presupuesto de esta autoridad, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 27 de diciembre de 2022.

- 30.** Que el criterio adoptado por este Consejo General para reducir, postergar, cancelar y clasificar actividades sustantivas atiende a la necesidad de cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de esta autoridad administrativa electoral en el marco de la insuficiencia presupuestaria referida en las consideraciones precedentes.

Esta situación presupuestal representa una afectación directa a la ejecución de las actividades y trabajos para el ejercicio 2023 del Instituto Electoral, de ahí que se considera idónea la adopción de ajustes basados en criterios, pues en atención a una ponderación de cada una de las actividades programadas por las áreas ejecutivas y técnicas, debe determinarse cuáles se consideran prioritarias.

Lo anterior no representa una falta de necesidad en la realización de algunas ya que se consideran en su integridad como parte de las actividades sustantivas de esta autoridad.

Estos criterios son consecuentes con la situación presupuestal vigente y se dirigen a reforzar en la medida de las posibilidades técnicas y operativas del Instituto las actividades que se ajustan al presupuesto otorgado por el Congreso local, por lo que observando la naturaleza propia del Instituto Electoral al tratarse de un órgano constitucional que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones se adoptan los criterios en cita.

Lo anterior, implica que, entre otras cuestiones, en el ejercicio de su autonomía, el Instituto Electoral cuenta con la facultad de aprobar sus propios reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas.

En este orden de ideas, también es facultad del Instituto Electoral actuar y organizarse libremente sin sujeción a una autoridad superior para el cumplimiento de sus fines dentro del marco de los principios que rigen su actuar, previstos en

los artículos 50, numeral 3, de la Constitución Local y 36, párrafo segundo del Código, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

De esta forma, en el ejercicio de la facultad discrecional con que cuenta este Instituto, la cual se reconoce en los artículos 31, 32, 33 y 50, fracción I del Código, y ante el ajuste presupuestal para el ejercicio fiscal 2023 realizado por el Congreso de la Ciudad de México se hace necesario realizar una ponderación entre las atribuciones que en los marcos constitucional y legal se tiene encomendadas, los derechos político electorales de la ciudadanía que deben garantizarse y las obligaciones con que se cuenta.

Para ello, es necesario identificar que las actividades programadas no se sobreponen ni duplican y que, a pesar de que todas se encuentran estrechamente vinculadas, las circunstancias actuales obligan a priorizar en qué forma deben realizarse en el presente año.

Lo anterior ha requerido un nuevo análisis de todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y demás áreas del Instituto respecto de lo originalmente presupuestado, a la luz de lo ya mencionado y considerando particularmente que el ajuste a que se ha sometido al Instituto Electoral pone en riesgo el cumplimiento en una situación óptima de algunos de los proyectos planeados, muchos de los cuales tendrán que ser cancelados al priorizar la salvaguarda de obligaciones que son ineludibles.

Al respecto, se tuvo en cuenta que, dentro del acervo de obligaciones establecidas constitucional y legalmente para este Instituto Electoral destacan, entre otras y para el caso que nos ocupa, las siguientes:

- a)** Llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 en las Unidades Territoriales de esta Ciudad de México.
- b)** Realizar las acciones necesarias y suficientes para dotar a los partidos políticos del financiamiento público requerido para la consecución de sus fines.
- c)** Realizar la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana, tanto de democracia directa como de democracia participativa y de gestión y evaluación de la función pública.
- d)** Velar por el cumplimiento a las normas constitucionales y legales que garanticen los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores de la institución.
- e)** Realizar todas las actividades que constitucional y legalmente tiene establecidas, tendentes a la consecución de las acciones mencionadas en los anteriores incisos, con apego irrestricto a los principios constitucionales y legales.

Como se ha mencionado, ante la disminución del gasto disponible, y habiendo instruido este Consejo General a todas las áreas realizar un minucioso análisis económico presupuestal que fuera integral e involucrara al Instituto Electoral en general, se priorizaron las actividades vinculadas directamente con la función electoral y de participación ciudadana, sus fines y obligaciones sustantivas determinando reasignar y/o a ajustar los recursos que le fueron aprobados para el ejercicio fiscal 2023.

- 31.** Que el ajuste que se impone con el presupuesto aprobado por el Congreso Local, sin renunciar ni evadir responsabilidades y obligaciones constitucionales y

legales para con el régimen democrático de la Ciudad de México, implica al Instituto Electoral un mayor esfuerzo en la reformulación del gasto con impacto en sus actividades sustantivas que serán modificadas o incluso dejarán de realizarse, siendo que, en el mejor de los casos, disminuirán su presencia e impacto en la ciudadanía en general, las comunidades, barrios y pueblos originarios.

Lo anterior, evidencia el escenario del Instituto Electoral para hacer frente a las actividades ordinarias y cubrir de manera prioritaria los montos del presupuesto base y la cartera institucional de proyectos, los cuales sostienen y hacen posible la materialización de las funciones primordiales enunciadas y que por su relevancia y trascendencia están encaminadas a cumplir con la función electoral depositada en esta autoridad y que permiten contribuir a la estabilidad política y participativa de la Ciudad de México.

Sobre el particular, es de suma relevancia debido a que la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana constituyen los pilares fundamentales de la democracia en nuestro país y sobre todo para la Ciudad de México, toda vez que estas formas de participación son fuente de legitimación del sistema político.

Por tanto, es prioridad de este Consejo General garantizar la realización de atribuciones y actividades que requieren de recursos financieros y humanos que garanticen su cumplimiento y que no puede cubrirse con recursos diversos al presupuesto de egresos materia del acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023.

En ese sentido, la disminución de las actividades institucionales y la falta de presupuesto, genera una imposibilidad de realizar de manera integral los trabajos para la renovación y la continuidad del sistema institucional que es base de nuestra democracia.

32. Que si bien los ajustes realizados por las áreas del Instituto Electoral suman la cantidad de \$1,258,736,710.00 (Un mil doscientos cincuenta y ocho millones, setecientos treinta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.), también lo es que ese esfuerzo ha sido inmenso, tal como se puede verificar en el número y relevancia de los programas, proyectos y actividades que han tenido que ser postergadas y/o canceladas para este ejercicio fiscal 2023, empero, aun con dicho esfuerzo resulta insuficiente para afrontar la disminución de \$321,588,744.00 (trescientos veintiún millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), aprobados en el Congreso Local, por tanto, este Consejo General, a partir del análisis al presupuesto solicitado y autorizado, bajo los principios del uso eficiente y racional del gasto público, se determinó la necesidad de solicitar una ampliación presupuestal a la Secretaría de Administración y Finanzas por un monto de \$110,694,454.00 (ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a efecto de que el Instituto Electoral cumpla sus atribuciones sustantivas durante el presente ejercicio fiscal.

El recurso económico adicional requerido es indispensable para ejecutar diversos proyectos, trabajos y acciones que se pospusieron y consideraron supeditados a dicha ampliación presupuestal, los cuales fueron detallados en el documento Anexo del citado acuerdo, denominado: “*Desglose y justificación de los recursos ajustados y adicionales, para ampliación presupuestal 2023*”, los cuales constituyen obligaciones a cargo de este Instituto Electoral, entre los que destacan las siguientes:

- Capacitación para promover la participación política de mujeres (curso para fortalecer el liderazgo de mujeres militantes o simpatizantes de partidos políticos en la Ciudad de México);
- Materiales para impresión cartográfica;
- Materiales electorales: Funda de *polivinyll*, urna electoral, base porta urna, caja paquete, cinta de seguridad, lupa Fresnel y mampara especial;

- Desarrollo de un cuento ilustrado sobre el presupuesto participativo;
- Organización de una misión de acompañamiento internacional y observación nacional para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022;
- Curso para la profesionalización de la observación electoral;
- Insumos de divulgación de la participación ciudadana para ferias cívicas;
- El taller “*Empoderamiento a liderazgos no convencionales, me reconozco, me visibilizo y actúo*”;
- Concurso Vota Film Fest y concurso de talento para juventudes; y
- Contratación de personal eventual en los 33 Órganos Desconcentrados para poder dar cumplimiento a las obligaciones en materia de participación ciudadana y del inicio del proceso electoral local ordinario.

En cuanto a los gastos básicos a cargo de la Secretaría Administrativa como área concentradora, se incluyeron los siguientes rubros:

- Energía eléctrica de los inmuebles propios y arrendados del Instituto Electoral;
- Agua potable para los inmuebles propios y arrendados de esta autoridad; y
- Mantenimiento de inmuebles, sistema contra incendio y red eléctrica, para mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento.

33. Que con Oficio IECM/PCG/029/2023 formalizado el 20 de febrero del año en curso, se solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, una ampliación presupuestal líquida por un monto de \$110,694,454.00 (ciento diez millones seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

34. Que con Oficio SAF/SE/DGPPCEG/0270/2023 recibido el 14 de febrero del año en curso, en respuesta a la solicitud de ampliación presupuestal referida en el considerando anterior, la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, informa que no es factible en este

momento atender de manera favorable la petición, no obstante señalan que: “si en el transcurso del ejercicio fiscal se determinan recursos excedentes de libre disposición, se considerará el requerimiento” del Instituto Electoral.

La respuesta de la autoridad si bien no constituye una respuesta negativa, tampoco otorga certeza del momento en que se podrá contar con los recursos adicionales solicitados que permitan hacer frente al déficit de recursos correspondientes a los rubros y proyectos postergados.

- 35.** Que el artículo 46 de las Normas Generales señala que, una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos, se podrá realizar el trámite de pago de aquellos compromisos que no hubieren sido cubiertos por el Instituto Electoral al 31 de diciembre de cada año, siempre que los compromisos de pago se encuentren debidamente contabilizados al último día de diciembre del ejercicio correspondiente; que exista disponibilidad presupuestal para esos compromisos en el año en que se devengaron; y que de no cumplir con los requisitos descritos en este artículo, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo, previa justificación y solicitud de pago que presente ante la Secretaría Administrativa el Órgano ejecutor del gasto que haya omitido la información y documentación necesarias para la provisión en el ejercicio correspondiente.

Asimismo establece la obligación de informar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley de Austeridad, el monto y características de su pasivo circulante. Por lo tanto, dicho pasivo circulante se registra al término del año, para gestionar los pagos respectivos en los primeros meses del ejercicio fiscal subsecuente.

- 36.** Que de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Austeridad; y 61 de las Normas Generales, mediante oficio IECM/SA/0070/2023 de 10 de enero de 2023, el Instituto Electoral informó a la Secretaría de Administración y Finanza del

Gobierno de la Ciudad de México, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año 2022, conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS	MONTO EN PESOS
Cuentas por pagar a corto plazo	80,150,765.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o Administración a corto plazo y otros pasivos	539,754.00
TOTAL	80,690,519.00

37. Que el numeral 3.2 del Manual de Contabilidad Gubernamental del Instituto Electoral (Manual de Contabilidad), define los momentos contables de los egresos, donde para el **Gasto devengado** establece que es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Asimismo, para el **Gasto ejercido** señala que es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente y para el **Gasto pagado**, establece que es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

El Manual de Contabilidad en el numeral 4.3, denominado “OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS”, del apartado “CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4o. NIVEL”, prevé la cuenta 4.3.4.1 denominada “Disminución del Exceso en Provisiones”, que en su apartado “Definición de cuentas”, establece que comprende la disminución de la provisión que se establece anualmente por contingencia de pasivos a corto plazo. A su vez, en el numeral 2.1.7.2 la definición de la “Provisión para Contingencias a Corto Plazo”, señala que esta representa

las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo menor o igual a doce meses.

En el numeral 2.1 del Manual de Contabilidad, apartado “Definición de cuentas”, señala que el PASIVO CIRCULANTE, está constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será en un período menor o igual a doce meses. Y el numeral 2.1.7 establece que la cuenta “Provisiones a Corto Plazo”, representa el monto de las obligaciones a cargo del ente público, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo menor o igual a doce meses.

- 38.** El documento “BALANCE FISCAL EN MÉXICO. DEFINICIÓN Y METODOLOGÍA” emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al artículo 107, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹, señala que el **balance fiscal** muestra las necesidades de recursos financieros del gobierno o el sector público (general, central, estatal o municipal) y se evalúa restando a sus ingresos los gastos incurridos en un periodo determinado. Cuando en dicho periodo el gasto es mayor que sus ingresos se obtiene un déficit fiscal (faltante de recursos), y cuando el gasto es menor que sus ingresos se obtiene un superávit (remanente de recursos).

Asimismo, establece que, la agrupación de tales elementos obedece a criterios económicos, funcionales e institucionales y que en México los conceptos de balance público, balance económico, balance presupuestario, balance y requerimientos financieros del sector público (RFSP), corresponden al concepto

¹ Visible en la página de Internet <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/may/Shcp-20220503.pdf>

de balance fiscal y se diferencian por aspectos de cobertura institucional y de operaciones.

- 39.** Que derivado de un proceso de depuración de los recursos provisionados como pasivo circulante, lo cual se integra con el total de las obligaciones de pago informadas a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, al cierre del ejercicio fiscal 2022, se han identificado recursos comprometidos y devengados de los que se ha documentado la procedencia de la cancelación de la provisión respectiva, por lo que adquieren la naturaleza de ingresos por un total de \$6,296,569.00 (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.). Las circunstancias de los trabajos de depuración realizados, sus resultados con corte al 15 de marzo del 2023, así como las cuentas y documentos contables relativos que se refieren en el acta referida en el antecedente XXXI.

Acorde con la opinión jurídica de la unidad técnica competente, referida en el antecedente XXXIV, con fundamento en el artículo 80, primer párrafo de la Ley de Austeridad, los recursos que suman \$6,296,569.00 (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), podrán ser considerados ingresos para todos los efectos y, por lo tanto, es procedente aprobar su destino, a fin de mejorar el balance fiscal y el cumplimiento a obligaciones constitucionales a cargo de este órgano Comicial.

Sobre el particular, es imperante señalar que tanto en la Ley de Austeridad como en las Normas Generales establecen la obligación de devolver los recursos que no fueron devengados al cierre del ejercicio fiscal. Sin embargo, los casos que integran el referido monto de \$6,296,569.00 (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), no se encuentran en este supuesto, ya que se trata de recursos que en su momento fueron comprometidos y por ende provisionados al cierre de cada ejercicio fiscal, para ser liquidados en el siguiente ejercicio, y con ello cumplir con las obligaciones

contraídas por la obtención de bienes o prestación de servicios y que el monto que prevaleció provisionado como un pasivo, se originó con motivo de:

- La satisfacción de contraprestaciones por las cuales se había provisionado el recurso, por las que se cumplió con los compromisos de pago, hasta por el monto ejercido;
- Rescisión de un contrato y la inexistencia de juicios entablados en contra de este Instituto;
- La prescripción de contratos, así como de los derechos de cobro y de las acciones de pago relacionadas; y
- La devolución de remanentes derivados del Convenio suscrito con el INE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

40. Que derivado de los trabajos de revisión y depuración de saldos de la “*Balanza de Comprobación*” se advierte la extinción y/o cancelación de 39 cuentas de pasivo revisadas, de las cuales 32 reúnen las condiciones para proponer el destino de los recursos como ingresos por la cantidad total de **\$6,296,569.00** (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo cual se integra por los siguientes rubros:

CONCEPTO	CANTIDAD
Reintegro de recursos remanentes del Convenio con el INE	\$3,566,155.61
Cancelación de pasivos prescritos (con antigüedad de más de 10 años)	\$487,397.96
Cancelación de reservas de provisiones	\$2,243,015.43
TOTAL	\$6,296,569.00

En ese sentido, de la revisión y depuración de los saldos contables de pasivo circulante, se advierte la posibilidad de que este Instituto Electoral disponga de los recursos antes señalados, como ingresos, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Austeridad; por lo que este Consejo General tiene la atribución de aprobar su destino, a fin de mejorar el balance fiscal y el cumplimiento de las

obligaciones constitucionales y legales a su cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37, fracción I, 50, fracciones I, VIII y IX, y 88, fracciones I y IV, inciso a) del Código.

41. Que en atención a la ponderación de cada una de las actividades programadas por las áreas ejecutivas y técnicas, y el criterio adoptado por este Consejo General para postergar proyectos y servicios que se consideran prioritarios y constituyen obligaciones constitucionales, en la expectativa de la resolución de la ampliación líquida solicitada por esta autoridad, se requerirá incurrir en gastos para los que no se dispone de recursos asignados; ello a fin de garantizar el pago de servicios básicos e indispensables para la continuidad de la operación institucional, como es: la seguridad e integridad física de las personas, instalaciones y bienes del Instituto Electoral, así como gastos necesarios para la organización de ejercicios de participación ciudadana, actividades institucionales ordinarias y preparación del Proceso Electoral; resultando con ello que este Consejo General considera necesario asignar los recursos disponibles referidos, para cubrir los conceptos de gasto que se relacionan a continuación:

- a)** Concepto de gasto clave 3100, Servicios básicos, para cubrir el consumo de energía eléctrica y agua. **Hasta el 40% del monto disponible, por una cantidad máxima de \$2,518,627.60 (dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos veintisiete pesos 60/100).**
- b)** Concepto de gasto clave 3500, “Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación”, para cubrir gastos de mantenimiento para conservación del patrimonio e infraestructura física e inmobiliaria, así como los gastos derivados de la instalación y acondicionamiento de nuevas sedes (oficinas centrales y órganos distritales). **Hasta el 20% del monto disponible, por una cantidad máxima de \$1,259,313.80 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil trescientos trece pesos 80/100).**

- c) Concepto de gasto clave 3300, "Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios", para cubrir el gasto por insumos para impresión de materiales cartográficos y materiales en gran formato para comunicación y difusión de la actividad institucional; así como requerimientos relacionados con actividades sustantivas, en su caso revocación de mandato y preparación del proceso electoral. **Hasta el 40% del monto disponible, por una cantidad máxima de \$2,518,627.60 (dos millones quinientos dieciocho mil seiscientos veintisiete pesos 60/100).**

Los montos asignados que no se ejerzan en cada concepto de gasto por la cantidad máxima, se podrán traspasar entre los concepto de gasto de los señalados en este considerativo, hasta el total del monto disponible por **\$6,296,569.00** (seis millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba el destino de otros ingresos correspondientes a los remanentes derivados de la cancelación de recursos provisionados como pasivo circulante, en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral de la Ciudad de México para que realice las acciones necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para efectuar las adecuaciones presupuestales respectivas.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral

y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS